



N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO	N.º EXPEDIENTE	ÓRGANO RESPONSABLE
26039538L	Santiago Burgos Rodríguez	Tasa Basura	BDA930/06	Vocalía Delegada de Economía y Hacienda
26031272X	Manuel Morales Alguacil	Tasa Basura	BDA785/06	Vocalía Delegada de Economía y Hacienda
26031272X	Manuel Morales Alguacil	Tasa Basura	BDA784/06	Vocalía Delegada de Economía y Hacienda
26031272X	Manuel Morales Alguacil	Tasa Basura	BDA783/06	Vocalía Delegada de Economía y Hacienda
25890002Y	Valeriano Joyanes Ruiz	Tasa Basura	BDA515/06	Vocalía Delegada de Economía y Hacienda
25890002Y	Valeriano Joyanes Ruiz	Tasa Basura	BDA514/06	Vocalía Delegada de Economía y Hacienda
25967017V	Juan de Dios Palomino Izquierdo	Tasa Basura	BDA241/06	Vocalía Delegada de Economía y Hacienda
25927613N	Luis Gregorio Anera Jiménez	Tasa Basura	BDA406/06	Vocalía Delegada de Economía y Hacienda
25927613N	Luis Gregorio Anera Jiménez	Tasa Basura	BDA407/06	Vocalía Delegada de Economía y Hacienda
25927613N	Luis Gregorio Anera Jiménez	Tasa Basura	BDA389/06	Vocalía Delegada de Economía y Hacienda
25927613N	Luis Gregorio Anera Jiménez	Tasa Basura	BDA388/06	Vocalía Delegada de Economía y Hacienda
25927613N	Luis Gregorio Anera Jiménez	Tasa Basura	BDA410/06	Vocalía Delegada de Economía y Hacienda
25927613N	Luis Gregorio Anera Jiménez	Tasa Basura	BDA409/06	Vocalía Delegada de Economía y Hacienda
77340439H	Benjamín Ruiz Campos	Tasa Basura	BDA015/06	Vocalía Delegada de Economía y Hacienda
77340439H	Benjamín Ruiz Campos	Tasa Basura	BDA018/06	Vocalía Delegada de Economía y Hacienda
77340439H	Benjamín Ruiz Campos	Tasa Basura	BDA 016/6	Vocalía Delegada de Economía y Hacienda
77333816L	M.ª Del Rocío Torre Romero	Tasa Basura	BDA045/06	Vocalía Delegada de Economía y Hacienda
77333816L	M.ª Del Rocío Torre Romero	Tasa Basura	BDA044/06	Vocalía Delegada de Economía y Hacienda

Torrenueva, a 14 de mayo de 2007.-Vocal Delegada de Economía y Hacienda, MERCEDES HIDALGO HARO.

- 4758

### Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

#### Edicto.

DON PEDRO MEDINA GONZALEZ, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

#### Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones contra los Estatutos de la Escuela Municipal de Teatro, aprobados inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2007, dicha aprobación ha devenido en definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dichos Estatutos, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

#### ESTATUTOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO

##### Capítulo I Naturaleza y Fines

**Artículo 1.-1.** La Escuela Municipal de Teatro es un órgano dependiente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, sin personalidad jurídica propia, que se crea para la gestión directa del servicio municipal de cultura, al amparo de lo previsto en el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

2. La Escuela Municipal de Teatro tendrá su sede en la calle García K-Hito, s/n, actual ubicación del Área de Formación y Empleo del Ayuntamiento.

**Artículo 2.-**La Escuela Municipal de Teatro tiende a la consecución de los siguientes fines:

a) Fomentar la difusión de la cultura teatral entre la población de Villanueva del Arzobispo.

b) Impulsar la educación no reglada a través del teatro, como medio de expresión, desarrollo y crecimiento.

c) Poner en marcha una escuela teatral dirigida a toda la población villanovense y que facilite el conocimiento de la cultura y costumbres villanovenses.

d) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiación de las actividades orientadas a la consecución de los fines señalados.

**Artículo 3.-**Para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo anterior, la Escuela podrá realizar las siguientes actividades:

a) Gestionar el mantenimiento y conservación de las instalaciones municipales que se adscriban al Área de Cultura y/o Juventud del Ayuntamiento.

b) Proponer las medidas pertinentes en orden a la administración de dichas instalaciones.

c) Coordinar las propuestas e iniciativas municipales que puedan afectar, directa o indirectamente, a las actividades culturales en el municipio, especialmente las teatrales.

d) Proponer la formalización de convenios con entidades, asociaciones o empresas para la ejecución de programas culturales, así como la colaboración con la administración educativa con el mismo fin, especialmente con los Centros Educativos de Villanueva del Arzobispo.

e) Informar los proyectos o programas que se presenten ante la Administración estatal, autonómica o provincial, con cofinanciación municipal.

##### Capítulo II Órganos de Gobierno y Administración

**Artículo 4.-**Los órganos de gobierno de la Escuela Municipal de Teatro, serán:

a) El Consejo de Administración.

b) El Presidente.

c) El Gerente.

**Sección 1.ª.-**El Consejo de Administración.

**Artículo 5.-**El Consejo de Administración asumirá el gobierno y la gestión superior del servicio de cultura del Ayuntamiento, con su-



jeción a la consignación presupuestaria específica cuya aplicación le estará atribuida, dentro de las Concejalías de Cultura y Juventud.

**Artículo 6.-1.** El Consejo de Administración estará constituido por cinco miembros, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento, de los cuales, tres serán Concejales del Ayuntamiento y los otros dos miembros serán monitores teatrales.

2. El Presidente será designado por el Alcalde entre los miembros concejales del Consejo.

3. El Consejo se renovará cada cuatro años, coincidiendo con la renovación del Ayuntamiento.

**Artículo 7.-**El Secretario del Consejo será el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, con facultades fedatarias y de asesoramiento legal.

**Artículo 8.-**El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al trimestre y siempre que lo estime necesario su presidente, el Alcalde o al menos dos de los Consejeros.

**Artículo 9.-**Corresponde al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Alcalde la tramitación del procedimiento legal para la provisión en propiedad de la plaza de Gerente.

b) Proponer al Ayuntamiento las inversiones, y el programa financiero que lo complementa, así como los créditos necesarios para la gestión del servicio, que habrán de figurar en el Presupuesto del Ayuntamiento.

c) Someter a la aprobación del Ayuntamiento la plantilla del personal del servicio, funcionario de carrera o laboral.

d) Proveer a la normal marcha de la Escuela Municipal de Teatro, adoptando las operaciones administrativas precisas, dentro de los límites de los créditos presupuestarios y de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de las haciendas locales.

e) Disponer los actos de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones, dentro de los límites de los créditos presupuestarios.

f) Proponer al Pleno o al Alcalde, en el ámbito de sus respectivas competencias, las reparaciones extraordinarias, la ampliación de instalaciones y la contratación y concesión de obras y servicios.

g) Proponer al órgano municipal competente el ejercicio de acciones judiciales.

h) Aprobar la Memoria anual de la labor realizada informando de ello al Ayuntamiento.

**Sección 2.ª.-**Del Presidente del Consejo de Administración.

**Artículo 10.-**El Presidente del Consejo de Administración ostenta las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Escuela Municipal de Teatro.

b) Preparar el orden del día, convocar, presidir, y levantar las sesiones del Consejo de Administración y decidir los empates con voto de calidad.

c) Aquellas otras funciones que le atribuya con carácter general la legislación vigente como Concejal Delegado del Área del Ayuntamiento.

**Artículo 11.-**Dada la condición de Concejal del Presidente del Consejo de Administración, la renovación de dicho cargo se producirá con ocasión de la renovación de la Corporación Municipal, procurando, en lo posible, que recaiga en el Concejal Delegado de Cultura.

**Artículo 12.-**El Presidente del Consejo dará cuenta sucinta al Consejo de las resoluciones adoptadas por la Corporación Municipal desde la última sesión del Consejo, relativas a actividades culturales.

**Sección 3.ª.-**Del Gerente.

**Artículo 13.-1.** El Gerente será nombrado por el Alcalde tras la tramitación del procedimiento para la provisión en propiedad de la plaza de Gerente, como funcionario o como personal laboral.

2. Hasta ese momento, de forma provisional el Alcalde designará a la persona que realizará funciones de Gerente entre una terna propuesta por el Consejo de Administración. Esta designación deberá recaer en persona especialmente capacitada con titulación idónea al puesto (Pedagogía, Magisterio, Educación Teatral, etc.) y será objeto de contrato –administrativo o laboral temporal– con el Ayuntamiento.

3. El Gerente designado provisionalmente permanecerá en el cargo hasta la toma de posesión del Gerente nombrado como funcionario de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento.

**Artículo 14.-**Serán funciones del Gerente, bajo las directrices del Consejo e instrucciones del Presidente:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

b) Poner en marcha el curso teatral y llevarlo a cabo en sus diferentes fases, tanto educativas como de control de grupos y matrículas.

c) Dirigir e inspeccionar los servicios de la Escuela.

d) Preparar la previsión de inversiones y planificación de gastos.

e) Proponer al personal, funcionario de carrera o laboral, que ha de integrar la Escuela Municipal de Teatro.

f) Redactar la Memoria anual informativa y elevarla al Consejo de Administración para su remisión al Pleno del Ayuntamiento.

g) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

h) Las demás que le atribuya el Consejo de Administración.

#### Capítulo III Del Personal

**Artículo 15.-1.** La Escuela Municipal de Teatro dispondrá del personal necesario, funcionario y/o laboral, para el cumplimiento de sus fines.

2. Este personal estará integrado en la plantilla del Ayuntamiento.

**Artículo 16.-**El Consejo de Administración elaborará cada año la relación de puestos de trabajo adscritos a la Escuela Municipal de Teatro para elevarla al Ayuntamiento, a quien corresponde aprobar anualmente la plantilla con los puestos de trabajo reservados a funcionarios y/o personal laboral.

#### Capítulo IV Actividades y Alumnado

**Artículo 17.-1.** A fin de poner en marcha una escuela teatral como objetivo de la Escuela Municipal de Teatro, se establece el denominado curso teatral, que comprenderá el período comprendido entre los meses de septiembre a julio de cada año, ambos inclusive.

2. Se crearán, respecto de cada curso teatral, diferentes grupos de trabajo basados en edades y niveles de aprendizaje o fases de desarrollo.

**Artículo 18.-**La programación anual de actividades de cada curso teatral se aprobará por el Consejo de Administración de la Escuela Municipal de Teatro, y su puesta en marcha, conforme a dichas directrices, se realizará por el Gerente.

**Artículo 19.-1.** Los alumnos de la Escuela Municipal de Teatro formalizarán una matrícula anual.

2. La matrícula anual tendrá la consideración de precio público cuya ordenación e imposición se acordará por el Pleno de la Corporación.

#### Capítulo V Régimen Económico

**Artículo 20.-**Corresponderá a la Escuela Municipal de Teatro la distribución, inversión y control de las partidas asignadas en el Presupuesto Municipal, conforme a lo establecido en estos Estatutos y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

**Artículo 21.-**El Consejo de Administración aprobará cada año, a propuesta por escrito del Gerente, con la antelación suficiente para que la Intervención del Ayuntamiento las tenga en cuenta en el anteproyecto del Presupuesto, las previsiones de inversiones y el programa financiero que las complementa.



**Artículo 22.**—Corresponde al Interventor de Fondos del Ayuntamiento fiscalizar todos los actos de la Escuela Municipal de Teatro que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, sin perjuicio de la existencia de una cuenta bancaria específica para el Área de Cultura y/o Juventud.

Capítulo VI  
*Funcionamiento y Régimen Jurídico*

**Artículo 23.**—El régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la tramitación de expedientes y la contabilidad se ajustará a las normas que regulan el funcionamiento del Ayuntamiento en lo no previsto en estos Estatutos. En su defecto, se aplicará lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

**Artículo 24.**—Contra los acuerdos adoptados por el Consejo o por el Presidente podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno de la Corporación Municipal, y el acuerdo que éste adopte agotará la vía administrativa, de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo común.

Capítulo VII  
*Modificación de Estatutos y Disolución de la Escuela Municipal de Teatro*

**Artículo 25.**—La modificación de los presentes Estatutos se ajustará a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

**Artículo 26.**—La Escuela Municipal de Teatro podrá ser disuelta, oído su Consejo de Administración, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Villanueva del Arzobispo, 6 de junio de 2007.—El Alcalde en funciones, PEDRO MEDINA GONZÁLEZ.

— 5239

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Edicto.

Don PEDRO MEDINA GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido acordado el establecimiento del Precio Público por inscripción en los cursos a impartir en la Escuela Municipal de Teatro de Villanueva del Arzobispo, así como su ordenación mediante la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicho Precio Público, por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2007, y no habiéndose presentado reclamaciones contra aquélla, la aprobación provisional se entiende elevada a definitiva.

Contra el establecimiento de dicho Precio Público así como contra la Ordenanza Fiscal, cuyo texto se inserta a continuación, podrá interponerse por los interesados legítimos para ello recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSCRIPCIÓN EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO

**Artículo 1.º.**—Establecimiento del Precio Público y Normativa Aplicable.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 41 y siguientes y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por inscripción como alumno de los cursos anuales de la Escuela Municipal de Teatro, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.º.**—Naturaleza y Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la inscripción de personas físicas en cursos a impartir en la Escuela Municipal de Teatro, órgano dependiente de este Excmo. Ayuntamiento.

No se exigirá por este Ayuntamiento precio público alguno por los cursos que, aunque impartidos en la sede de la Escuela Municipal de Teatro, sean impartidos por otras Administraciones o Instituciones o tengan el carácter de gratuitos conforme a la legislación vigente.

**Artículo 3.º.**—Obligados al pago.

Son sujetos pasivos de este precio público y están obligados al pago las personas físicas que soliciten su inscripción como alumno en el curso teatral de la Escuela Municipal de Teatro, con periodo de duración de septiembre a julio de cada año.

**Artículo 4.º.**—Devengo e ingreso de la Cuota.

La obligación de pago nace con el inicio de la prestación del servicio solicitado por el usuario al inscribirse y ser alumno en el correspondiente curso.

El pago del precio público se realizará, en concepto de depósito previo total, en el momento de realizar la inscripción respecto del curso concreto.

**Artículo 5.º.**—Tarifa de la matrícula.

1. Para la matriculación como alumno de la Escuela Municipal de Teatro, el interesado habrá de satisfacer un precio público de 25 Euros con respecto al correspondiente curso anual.

2. El citado importe podrá ser revisado anualmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la cuantía del incremento o, en su caso, disminución, del I.P.C. previsto para el año siguiente.

**Artículo 6.º.**—Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de este precio público, sin que puedan considerarse beneficios tributarios los supuestos de no sujeción que se deriven de la organización del servicio por la Escuela Municipal de Teatro.

**Artículo 7.º.**—Normas de gestión.

La inscripción en el curso se entenderá admitida por el pago de la cuota correspondiente y por tanto la persona así matriculada tendrá derecho a participar en el mismo. El impago de la cuota de inscripción impedirá el acceso del interesado al correspondiente curso.

En caso de no impartirse finalmente el curso o taller por insuficiencia de alumnos o por otras causas, las cuotas serán devueltas a los respectivos usuarios.

Los usuarios podrán en cualquier momento solicitar y obtener la baja con carácter definitivo sin que ello suponga en ningún caso reducción de la cuota de inscripción o devolución de la misma.

Disposición final única:  
**Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 19 de marzo de 2007, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Villanueva del Arzobispo, 6 de junio de 2007.—El Alcalde en funciones, PEDRO MEDINA GONZÁLEZ.

— 5240

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Edicto.

Don PEDRO MEDINA GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2007, aprobó provisionalmente la modificación del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas. No habiéndose presentado recla-